

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA No. 2021-00308-00.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandada. DIANA PATRICIA GONZALEZ CORDOBA.

Subsanada como fue la demanda tal como se dispuso en auto de fecha Noviembre tres (3) del año en curso, el Juzgado dispone lo siguiente.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré # 05700468500020228 de fecha junio 2 de 2017), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co, y la escritura es primera copia que presta mérito ejecutivo, según constancia del Notario.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy Art. 430 del N.C.G.P, art. 467 y 468 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo con título Hipotecario a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, Representado Legalmente por el Dr. ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la 79.564.198 y en contra de la señora DIANA PATRICIA GONZALEZ CORDOBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca; identificado con la C.C. No. 20.358.649, por las siguientes sumas de dinero:

1).RESPECTO AL PAGARE No. # 05700468500020228 de fecha Junio 2 de 2017.

a) Por la suma de \$49.601.252,17 Mcte, por Concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b). Por el interés moratorio a la tasa del 23.07%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio del 15.38 %, pactado sobre el capital Insoluto, de la pretensión señalada en el literal a) sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c). Por cada uno de los valores que se relacionan a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 02 de marzo de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, así.

1) la suma de \$165.810,15, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 02 de marzo de 2021..

2) La suma de \$167.476,61, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 02 de abril de 2021.

3) La suma de \$142,383,96, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 02 Mayo de 2021.

4) La suma de \$144.091,58, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 02 de junio de 2021.

5) La suma de \$145.819,68, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 02 de Julio de 2021..

6) La suma de \$147.568,50, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 02 de agosto de 2021.

7) La suma de \$149.338,30, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 02 de septiembre de 2021.

d) Por el interés moratorio a la tasa del 23.07%, equivalente a una y media veces (1,5%) el interés remuneratorio pactado sobre las ACUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde la fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por cada uno de los valores que se relacionan a continuación por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 15,38 %, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 05700468500020228 de fecha Junio 2 de 2017, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el día 02 de marzo de 2021. así:

- 1). La suma de \$509.189,75, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 02 de marzo de 2021.
- 2). La suma de \$507,523,29, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 02 de abril de 2021.
- 3). La suma de \$603.615,91, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 02 de Mayo de 2021.
- 4). La suma de \$ 601.908,31, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 02 de Junio de 2021.
- 5). La suma de \$600.180,21, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 02 de Julio de 2021.
- 6). La suma de \$598.431,38, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 02 de Agosto de 2021.
- 7). La suma de \$596-661,60, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 02 de Septiembre de 2021.

F). En cuanto a la pretensión SEGUNDA Y TERCERA, se resolverá en su oportunidad.

G). En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

En auto separado se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.

Notifíquese Personalmente a la demandada en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P, y artículo 8º del decreto 806 de 2020.; Advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para plantear las defensas previstas en el art. 467 num. 3º del N.C.G.P.-

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, Identificada con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J, actúa como apoderada Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior 2021 SE NOTIFICÓ ESTADO
175
16 DEC 2021